



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

AUTO : Interlocutorio
Proceso : GARANTIA MOBILIARIA
Radicado : 680014003001-2021-00686-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 4 de mayo de 2022

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós

En escrito anterior la apoderada judicial de la parte actora solicita el levantamiento de la orden de aprehensión, teniendo en cuenta que el vehículo de placas IPT 004 objeto de garantía mobiliaria fue debidamente aprehendido, según el informe suministrado por el parqueadero la PRINCIPAL, y en virtud de que se cumplió con la pretensión principal de la solicitud de ordenar de aprehensión y entrega a la parte demandante.

De otro lado se le informa a la togada que mediante auto del 24 de febrero de 2022 fue resuelta su solicitud presentada el 18 de febrero de 2022; no existe memorial del 8 de abril, el memorial de 21 de abril fue resuelto el 27 de abril, se le sugiere respetuosamente a la mandataria judicial revisar las actuaciones surtidas a fin de no hacer requerimientos innecesarios.

La petición es procedente al tenor de lo establecido por el art. 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015, por lo que es del caso atender lo peticionado.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la solicitud de EJECUCION DE LA GARANTIA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO instaurado por **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con NIT. 860.029.396-8. contra **LUIS GUILLERMO PINEDA C.C. 4.598.107**, por haberse cumplido la pretensión principal de aprehensión.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas dentro de éste Proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Efectuado lo anterior, archívense las diligencias y déjense las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZter

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 5 de mayo de 2022

Firmado Por:

Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595991edcb3425fb0828529a09e12f696bbb46488ae71df270ad094051d8f237**

Documento generado en 04/05/2022 08:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>